

Estimado,

A continuación dejamos un nuevo resumen de las principales medidas económicas e impositivas dispuestas en la República Argentina, en el marco de la pandemia del virus COVID19.

## **IMPUESTOS NACIONALES**

### **Régimen General**

- **AFIP – Inscripción ATP.**

A través de la Resolución General N° 4805 la AFIP oficializó la habilitación del servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 28 de agosto y hasta el 3 de septiembre inclusive, para que los empleadores puedan inscribirse y solicitar los beneficios del Programa ATP.

- **AFIP – IVA. SIRE.**

Mediante la publicación de la Resolución General N° 4798 la AFIP prorrogó al 1 de diciembre de 2020 la utilización obligatoria del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado.

- **AFIP – Regímenes de Facilidades de Pago.**

La AFIP ha publicado la Resolución General N° 4802 mediante la cual:

- Se prorroga al 30 de septiembre de 2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

- Se habilita hasta dicha fecha el acceso al miniplan del impuesto a las ganancias para las personas jurídicas en hasta 3 cuotas y un pago a cuenta.

- Se extiende al 30 de septiembre de 2020 el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para planes caducos.

- **AFIP – Feria Fiscal y Suspensión de Medidas Cautelares.**

A través de las Resoluciones Generales N° 4806 y 4807, la AFIP establece que:

- Se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive, la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP. Por otra parte, hasta la citada fecha quedan suspendidos los embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

- Se establece para los días comprendidos entre el 31 de agosto y el 20 de setiembre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de fería fiscal extraordinaria. Entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Quedan exceptuados los procedimientos de fiscalización relacionados con la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), como así también los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia.

## **Monotributo**

- **AFIP – Suspensión Baja de Oficio.**

Mediante la publicación de la Resolución General N° 4799 la AFIP extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de agosto los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin. Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

## **IMPUESTOS PROVINCIALES**

### **Provincia de Buenos Aires**

- **ARBA – IIBB. Procedimiento de Demanda de Repetición Digital de IIBB.**

A través de la Resolución Normativa N° 59/2020, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires sustituye el procedimiento para interponer demandas de repetición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de contribuyentes locales y sujetos al régimen del Convenio Multilateral, que serán formalizadas, tramitadas y resueltas a través de la aplicación informática “Sistema Único de Demanda (SUD)”, disponible en el sitio web de ARBA, a la cual se accederá mediante la CUIT y CIT.

El sistema prevé un procedimiento abreviado y un procedimiento ordinario.

El procedimiento abreviado tiene, entre otros, los siguientes requisitos:

- Los saldos a favor deben estar registrados en la cuenta corriente del contribuyente y no deben superar la suma de \$ 300.000.
- No deben encontrarse prescriptos y deben poseer una antigüedad mayor a 2 meses.
- Se hayan presentado las DDJJ de todos los anticipos vencidos.
- No exista título ejecutivo pendiente de cancelación.
- No debe existir deuda por regímenes de regularización.
- El contribuyente no debe estar en concurso preventivo o quiebra.
- No exista una diferencia mayor al 1% entre los ingresos declarados en IVA y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- La diferencia entre retenciones y percepciones declaradas por el contribuyente y las declaradas por los agentes respecto de los mismos períodos no debe superar el 1% ni resultar inferiores al 20%.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos para el procedimiento abreviado, el interesado podrá optar por corregir las inconsistencias e intentar nuevamente el inicio el procedimiento de demanda abreviado u optar por el procedimiento de demanda ordinario.

Todas las notificaciones y requerimientos que se realicen en el marco de la demanda de repetición se efectivizarán a través del domicilio fiscal electrónico.